

INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION FINANCIERA

SISTEMA DE CONTRATACIONES

LEY 4787

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL
SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

NORMATIVAS REFERIDAS A ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

COMPETENCIA NACIONAL	COMPETENCIA PROVINCIAL	COMPETENCIA MUNICIPAL
LEY N° 24156 (B.O. 15/12/92)	LEY N° 4787 (B.O. 25/10/2000)	LEY N° 4233 ORGÁNICA MUNICIPAL (B.O. 11/12/1995) CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Qué entendemos por ADMINISTRACION FINANCIERA??

- La ley establece y regula la administración financiera, a la que define como:

OBJETIVOS

- Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;
- Utilizar el presupuesto provincial como instrumento básico para la asignación de recursos mediante el uso de procedimientos adecuados para asegurar la conducción económica y eficiente de las actividades.;
- Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de la aplicación de los recursos;
- Implementar sistemas de control eficaces;
- Desarrollar sistemas que brinden información sobre el comportamiento financiero para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas.

1. Garantizar la aplicación de los principios de:
 - Regularidad financiera: Coherencia entre lo presupuestado y lo efectivamente recaudado.
 - Legalidad: Cumplimiento del sistema de leyes.
 - Economicidad: costo mínimo posible en la aplicación de los recursos.
 - Eficiencia: rendimiento efectivo sin desperdicio de recursos.
 - Eficacia: logro de las metas programadas.

2. Sistematizar las operaciones de:

- Programación - Presupuesto
- Gestión - Ejecución
- Evaluación - Control

**DE LOS RECURSOS DEL SECTOR PUBLICO
PROVINCIAL**

3. Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero de Sector Público Provincial, útil para:

- La dirección de las Jurisdicciones o Entidades
- Evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas

4. Establecer como responsabilidad de la administración superior de cada Jurisdicción o Entidad del Sector Público Provincial, la implementación de:

- Un sistema contable adecuado
- Un eficiente y eficaz sistema control interno
- Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades y la evaluación de los resultados

5. Estructurar el sistema de control externo del Sector Público Provincial, cuyos componentes son:

- Control externo sobre los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, operativos y de gestión.
- Evaluar programas, proyectos y operaciones

FINALIDAD DE LA LEY

- 1.Otorgar RACIONALIDAD a la Administración Financiera del Sector Público Provincial.
- 2.ESTRUCTURAS DE CONTROLES internos y externos.
- 3.TRANSPARENCIA en los mecanismos de obtención, aplicación y control de los recursos públicos en función de los objetivos y políticas de finidas

CRITERIOS BASICOS DE LA LEY

- 1.GARANTIZAR PPIOS. DELEGALIDAD, ECONOMICIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA
- 2.ASIGNAR RECURSOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL GOBIERNO CON FORME AL PRESUPUESTO
- 3.MEDIR LOS RESULTADOS
- 4.IMPLEMENTAR SISTEMA DE CONTROLES DEL ESTADO
- 5.INFORMACION OPORTUNA Y CONFIABLE

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Las disposiciones de esta Ley regirán la organización y el funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial y serán de aplicación en materia de control interno y externo conjuntamente con las disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto.

PRINCIPIOS

- La administración financiera esta sustentadas en los siguientes principios:
- Su organización será de carácter sistémico, y estará coordinada por un organismo que tendrá la responsabilidad de:
 - Elaborar la política financiera de gobierno
 - Formular las normas correspondientes
 - Supervisar la aplicación de las políticas de las normas.

SISTEMAS

- A. Sistema de ingreso Público
- B. Sistema Presupuestario
- C. Sistema de Crédito Público
- D. Sistema de Tesorería
- E. Sistema de Contaduría Gubernamental
- F. Sistema de Contrataciones
- G. Sistema de Gestión de Bienes

ORGANOS RECTORES

- **Sistema de ingresos Públicos - ATP**
- **Sistema Presupuestario** – Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
- **Sistema de Crédito Público**
- **Sistema de Tesorería** – Tesorería General
- **Sistema de Contabilidad Gubernamental** – Contaduría General
- **Sistema de Contrataciones** - UOSAC
- **Sistema de Gestión de Bienes** – Dirección General de Gestión de Bienes

SISTEMA DE CONTROL

- Sistema de Control Interno – Contaduría General
- Sistema de Control Externo – Tribunal de Cuentas

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- Las actividades relacionadas con la Administración Financiera de cada una de las jurisdicciones y entidades estarán a cargo de oficinas denominadas Servicios Administrativos y que mantendrán una relación directa de carácter técnico con el órgano rector de cada uno de los sistemas que integran la Administración Financiera.

- Los servicios administrativos son responsables de:
- Programar y evaluar el presupuesto.
- Regular la ejecución de los gastos.
- Realizar la gestión de las operaciones económicas.
- Contabilizar las transacciones relacionadas con la gestión.
- Presentar la rendición de cuentas del ámbito de su competencia, según normas y procedimientos de la Contaduría General.

CONTRATACIONES

MARCO LEGAL:

- Constitución Nacional y Provincial
- Ley 4787
- Ley 3821
- Ley de Obras Públicas
- Ley 4713
- Normas y Disposiciones que apruebe el poder Ejecutivo por vía reglamentaria:
 - Decreto N° 692/01
 - Decreto N° 3566/77
 - Decreto N° 1090/00
 - Decreto N° 1038/00
 - Decreto N° 1242/02
 - Decreto N° 1524/12

SISTEMA DE CONTRATACIONES

El sistema esta compuesto por el conjunto de órganos, normas, recursos y procedimientos que mediante su operación permiten al Estado obtener los bienes, las obras y los servicios que necesitan para realizar su gestión.

SISTEMA DE CONTRATACIONES

El órgano rector del sistema de contrataciones es la UNIDAD DE ORDENAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (UOSAC) - LEY N° 3821

Misión: Asegurar la programación, supervisión y evaluación en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.

Responsables: Servicios administrativos de las jurisdicciones y entidades de la administración pública provincial.

Competencias: Comprende a la totalidad de las reparticiones, organismos centralizados y descentralizados.

Responsabilidad primaria: Proponer políticas y establecer normas y sistemas tendientes a lograr que el sector público provincial obtenga bienes y servicios con eficacia, eficiencia y economía.

Régimen Legal de las Contrataciones

- Las contrataciones a realizar por las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, incluidas las de uso del crédito, deberán efectuarse por Licitación Pública cuando se trate de adquisiciones, locaciones y obras requeridas por el ente contratante, y por Remate cuando se trate de enajenación de bienes o derechos pertenecientes al Estado Provincial.



**LAS ADQUISICIONES, LOCACIONES,
OBRAS Y PRESTACIONES DE
SERVICIOS**

**REALIZADAS POR LAS JURISDICCIONES
Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL**



DEBERAN EFECTUARSE POR:

□ LICITACION PUBLICA o por

**LA LOCACION O ENAJENACION DE
BIENES O DERECHOS
PERTENECIENTES AL ESTADO
PROVINCIAL**



POR REMATE

- **LA LEY N° 4787 MENCIONA EN EL ART. 131° CUATRO EXCEPCIONES A LAS CONTRATACIONES MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE SON:**
- **INCISO A) Montos**
- **INCISO B) Financiamiento externo (nacional o internacional)**
- **INCISO C) Emisión de instrumentos de crédito público**
- **INCISO D) Contratación directa por motivos excepcionales**

- **INCISO A) LAS OPERACIONES CUYO MONTO NO SUPERE EL QUE SE DETERMINE POR VIA REGLAMENTARIA (hoy DECRETO 1524/20012) PODRAN EFECTUARSE EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONCURSOS DE PRECIOS, LICITACIONES PRIVADAS O MODALIDADES SIMILARES.**
- **ESTAS OPERACIONES SE EFECTUARAN DEL MODO QUE DISPONGA EL PODER EJECUTIVO, LAS QUE SERAN DE APLICACION OBLIGATORIA EN TODA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL**

- **INCISO B) LAS CONTRATACIONES REQUERIDAS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO O NACIONAL**
- **CUANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO FINANCIADOR DETERMINEN QUE DEBE APLICARSE UN REGIMEN DE CONTRATACIONES ESPECIAL.**

- **INCISO C) LAS OPERACIONES, PARA LAS QUE SE ESTABLECERAN UN REGIMEN DE CONTRATACIONES ESPECIFICO**

- Esas Operaciones son las necesarias para la obtención de crédito público mediante:
- Títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo,
- Letras de la Tesorería Gral. con vto. superior a un año
- Avaluos, fianzas y garantías cuyo vto. sea superior a un año

- **INCISO D) CUANDO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 132° SE PERMITA LA REALIZACION DE CONTRATACIONES DIRECTAS**
- Pto 16. Decreto 3566/77 El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprenda

- **A) ORGANISMOS O DEPENDENCIAS DEL SECTOR PROVINCIAL, NACIONAL O MUNICIPALIDADES, O CON EMPRESAS ESTATALES O MIXTAS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES;**
- **B) OPERACIONES DE USO DEL CREDITO AUTORIZADAS POR LEY**
- **C) LICITACION PUBLICA DESIERTA POR FALTA O INADMISIBILIDAD DE OFERTAS**

- **D) SITUACIONES DERIVADAS DE CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR, PROVOCADOS POR:**
- EPIDEMIAS
- INUNDACIONES
- SINIESTROS
- FENOMENOS GEOLOGICOS O METEOROLOGICOS
- → NO PREVISIBLES
- → QUE JUSTIFIQUEN URGENCIA ABSOLUTA
- **CON COTEJO DE PROFORMA (VER PRECIOS TESTIGOS)**

- **E) UNICO PROVEEDOR SEGUN INFORMES QUE CERTIFIQUEN LA EXCLUSIVIDAD, CUANDO NO EXISTAN SUSTITUTOS ADECUADOS CONFORME CON DICTAMENES TECNICOS**
- La marca de un producto no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes.
- Los artículos de fabricación exclusiva, podrán adquirirse por contratación directa sólo cuando el fabricante se haya reservado el privilegio de su venta o exista la posibilidad de evitar gastos de intermediación.

- **F) ADQUISICIONES EFECTUADAS A PAISES EXTRANJEROS EN RAZON DE CALIDADES, CARACTERISTICAS O CIRCUNSTANCIAS QUE ASI LO DETERMINEN SEGUN INFORMES FUNDADOS DE AUTORIDAD RESPONSABLE**
- **G) COMPRAS DE BIENES EN REMATE PUBLICO O EN SUBASTA PUBLICA,**

- H) **ADQUISICION, EJECUCION, CONSERVACION, REPARACION, RESTAURACION O MANTENIMIENTO DE OBRAS ARTISTICAS, CIENTIFICAS O TECNICAS ENCOMENDADAS A EMPRESAS O PERSONAS ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA, SEGUN INFORME TECNICO DE AUTORIDAD COMPETENTE**
- I) **REPARACIONES AUTOS, NAVES, AERONAVES,, CUANDO REQUIERAN DESARMES, TRASLADOS O EXAMENES, SEGUN INFORME TECNICO DE AUTORIDAD COMPETENTE**
- Será aplicable cuando resulte indispensable el desarme total o parcial para determinar las reparaciones necesarias. En dicho caso comprenderá la mano de obra y repuestos.

- **J) LAS OPERACIONES SECRETAS SOLO EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE DECRETO EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**
- **K) LAS COMPRAS DE SEMOVIENTES, SEMILLAS Y OTROS PRODUCTOS E INSUMOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PRIMARIA, CUANDO SE TRATE DE EJEMPLARES O ELEMENTOS UNICOS O DE CALIDAD SOBRESALIENTE, EN BASE A INFORMES O CERTIFICADOS QUE ASI LO DETERMINEN**

- **L) PRECIO SEA UNICO Y UNIFORME SEGUN INFORMES TECNICOS QUE ASI LO CERTIFIQUEN;**
- **M) PUBLICIDAD DE ACTOS OFICIALES POR MEDIOS ESCRITOS, RADIALES, TELEVISIVOS, CINEMATOGRAFICOS O CIBERNETICOS**

- **N) PRORROGAS DE CONTRATOS DE LOCACION DE BIENES INMUEBLES**
- **Ñ) FOMENTO O PROMOCION DE DETERMINADAS ACTIVIDADES, CUANDO LAS MISMAS HAYAN SIDO DECLARADAS DE INTERES POR LEY PROVINCIAL. Las razones serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente.**

COTEJO DE DOS PROFORMAS

- En los casos de **Contratación Directa por:**
- **LICITACIONES DESIERTAS,**
- **CASO DE FUERZA MAYOR, O**
- **POR SER DE MONTO PERMITIDO A CONTRATAR EN FORMA DIRECTA**
- requisito previo cotejo de **dos (2) o más ofertas**

Principios Específicos de la CONTRATACIÓN

- Razonabilidad del Proyecto
- Eficiencia de la Contratación;
- Promoción de la Concurrencia de los interesados;
- Competencia entre oferentes;
- Transparencia en los procedimientos;
- Publicidad y Difusión de todo lo actuado;
- Responsabilidad de los Agentes y Funcionarios Públicos;
- Igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

- Las contrataciones del Estado son procedimientos administrativos integradas por una serie de actos ininterrumpidos que tienen una secuencia ordenada y metódica que dan origen a contratos administrativos para lograr la selección de la oferta mas conveniente para el interés público.
- Técnica de colaboración de los administrados con la administración.
- Acuerdo de voluntades generador de obligaciones
- Es una especie dentro del genero Contrato (régimen jurídico propio)

- Es un acuerdo creador de relaciones jurídicas por el simple consentimiento de adhesión.
- Declaración de voluntad común
- Productora de efectos jurídicos entre
Estado – Estado
Particular – Estado

SUJETOS

- Contratante: Todas las personas públicas
- Co-contratantes: Personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que se encuadren en las disposiciones que regulan las contrataciones del Estado

OBJETO

- Que las obras, bienes y servicios sean obtenidos en el momento oportuno y al menor costo posible

FASES DEL PROCEDIMIENTO:

Preparatoria, esencial e integrativa.

- 1- **FASE PREPARATORIA:** Es puramente interna de la Administración, sin intervención ni participación de los administrados, oferente o terceros interesados.

Comprende:

- Estudios de factibilidad, contable financiera, física, económica y política de la obra o servicio.
- La imputación previa al crédito presupuestario.
- La preparación del pliego de condiciones.

2-FASE ESCENCIAL: Comprende la Licitación propiamente dicha. En esta fase como en la siguiente, las relaciones que se entablan son bilaterales.

Comprende:

- Llamado licitación o anuncio del contrato;
- Apertura de la Licitación y admisión de oferentes;
- Estudio de propuestas;
- Preadjudicación;
- Adjudicación.

3-FASE INTEGRATIVA: Notificación de la Preadjudicación, aprobación de la adjudicación, instrumentación escrita, etc.

ELEMENTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

- SUJETO: una debe ser la Administración Pública
- OBJETO: cierto, determinado, lícito, jurídicamente posible
- CAUSA: el motivo es satisfacer el fin público
- FORMA: Por lo general expresa y escrita
- VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO: deben existir voluntades opuestas y consentimiento (exteriorización de voluntades)
- COMPETENCIA (CAPACIDAD) aptitud legal para celebrar y ejecutar contratos

